



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal
Año III, Núm. 1
Enero 7 de 2008

Contenido

Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....	2
Instrumentos Internacionales.....	2
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	9
Consejo de la Judicatura Federal.....	10
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	10
Comercio Exterior.....	11
Miscelánea Fiscal.....	12
Otras disposiciones de interés.....	12
Ediciones electrónicas.....	15
Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....	16
Sabías que.....	16
Informes.....	17

Instrumentos Internacionales



Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (Multilateral, 2006).

Decreto publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2007.

Se aprueba el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, adoptado en Ginebra, el 27 de enero de 2006.

Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (Multilateral, 2004).

Decreto publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2007.

Se aprueba el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Multilateral, 2006).

Decreto publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2007.

Se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006.

Convenio relativo a los servicios aéreos (República Popular China, 2006).

Decreto publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2007.

Se aprueba el convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China relativo a los servicios aéreos, firmado en la ciudad de Hong Kong, el 20 de noviembre de 2006.

Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (Perú, 1987).

Protocolo publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Se da a conocer el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, el 9 de noviembre de 2007.

Protocolo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

De conformidad con el artículo primero del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, se proroga la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008.

Acuerdo de Alcance de renegociación No. 29 (República del Ecuador, 2002).

Decreto publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Para la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial número 29, publicado en el D.O.F. el 18 de septiembre de 1998 y el Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2002.

Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica (Multilateral, 1988).

Decreto publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Para la aplicación del Acuerdo Regional No. 7, de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo Regional número 7 de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Áreas Cultural, Educativa y Científica, publicado en el D.O.F. el 30 de marzo de 2000.

Tratado de Libre Comercio (Multilateral, 2000).

Decreto publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Se establece la tasa aplicable para el 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (Multilateral, 2002).

Decreto publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos 4 Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Aviso que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (República del Perú, 1987).

Decreto publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2007.

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú, en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F. y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Se abrogan el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el D.O.F. el 3 de septiembre de 2002; el Decreto para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, publicado en el D.O.F. el 22 de abril de 2004, y el Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2005.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley General de Salud.

Modificación publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2007.

Se adiciona una fracción VI al artículo 198.

Relativa a que los establecimientos dedicados a la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas requerirán autorización sanitaria.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Coordinación Fiscal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se reforman los artículos 2o., cuarto, quinto y sexto párrafos; 2o.-A, segundo párrafo; 4o.; 5o.; 6o., tercer y cuarto párrafos; 7o., último párrafo; 9o., quinto párrafo; 11, último párrafo; 11-A, primero y cuarto párrafos; 15, tercer párrafo; 37; 44, tercer párrafo; 46, segundo párrafo, y 49, primer párrafo; se adicionan los artículos 2o.-A, último párrafo; 4o.-A; 4o.-B; 10-C; 10-D; 10-E; 27, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 46, último párrafo; 50, cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y

quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos respectivamente, y 51, y se derogan los artículos 2o., noveno párrafo; 3o., primer y segundo párrafos, y 11-A, quinto párrafo.

Reformas que tienen por objeto regular la coordinación del sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Se establecen aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios. Se modifican los mecanismos que crean el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) con el objeto de generar los presupuestos de los Estados y del Distrito Federal, con lo cual se brinda seguridad jurídica en la asignación anual de recursos para este Fondo, mismo que se determinará por un monto equivalente al 1.40 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

Se determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la facultada de entregar mensualmente los recursos del FAFEF a los Estados y el Distrito Federal, de conformidad con el porcentaje que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Entidad Federativa.

Se crea un mecanismo de garantías o de fuente de pago, para que las entidades federativas obtengan financiamiento y cubran sus obligaciones contraídas con el respaldo de las asignaciones que anualmente reciben por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del FAFEF.

Asimismo, se determina que las entidades federativas informen trimestralmente al Gobierno Federal sobre el ejercicio y destino de los recursos, que por concepto de aportaciones federales reciban del Presupuesto de Egresos de la Federación, y se pondrá a disposición del público en general, a través de las páginas electrónicas de Internet de las dependencias correspondientes.

La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo; 6o., tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.

El artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal entrará en vigor a los 15 días naturales siguientes a la publicación del Decreto en el D.O.F.

El 1o. de enero de 2012, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción III y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los 15 días siguientes a la fecha de su publicación en el D.O.F.

Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Abrogación publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 1980.

Abrogación que entrará en vigor el 1o. de enero de 2012.

Decreto de promulgación que entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se reforman los artículos 2o.-A, 2o.-B y 27, fracción I, y se adicionan el artículo 7, quinto párrafo, pasando los actuales párrafos quinto y sexto de dicho artículo a ser sexto y séptimo, y el artículo 8, fracción I, inciso a).

Se actualizan las tasas y cuotas para la enajenación de gasolina o diesel en territorio nacional.

Las reformas y adiciones a los artículos 2o.-A, 2o.-B, 7o. y 8o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entrarán en vigor a los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Decreto en el D.O.F.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2008, salvo por lo que respecta a los artículos Segundo, fracción III y Sexto del mismo, los cuales iniciarán su vigencia a los 15 días siguientes a la fecha de publicación del Decreto en el D.O.F.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Modificación publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se reforma el artículo 15.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, destacándose como la novación de la reforma la procedencia contra las resoluciones que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Modificación publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se modifica el artículo 28.

Se actualiza la redacción en el sentido de que el Presidente del Tribunal Superior Agrario tiene la representación legal de los Tribunales Agrarios y podrá delegarla cuando así lo requieran las necesidades del servicio en los funcionarios que juzgue pertinente. El Presidente podrá asistir con la representación del Tribunal Superior a las ceremonias y actos a los que éste sea invitado, o delegarla en uno de los magistrados.

Modificación que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53.

Se amplía la competencia y reestructura de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados. Su titular será nombrado a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno. Asimismo se actualizan las funciones de las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Derechos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Se reforman los artículos 8o., último párrafo; 12; 16; 18-A; 20, fracciones II y III, segundo y el actual

último párrafos; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos a) b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso l) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos b), Tabla C Efluentes no Municipales y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo, y 288-G. Se adicionan los artículos 8o. fracción IX y último párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso l); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción I,

incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado CUERPOS RECEPTORES TIPO A comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado CUERPOS RECEPTORES TIPO B; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1.

Se derogan los artículos 4o., décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A, y 282-D.

Cambios y adiciones que tienen como propósito continuar con la política fiscal en materia ambiental, y establecer el uso de los bienes de dominio público de la Federación; asimismo, se adecuan los conceptos generadores del cobro de derechos en las distintas materias a las disposiciones secundarias aplicables que fundamentan su cobro.

Se incrementa de 50 a 70 por ciento de los ingresos derivados de la recaudación del derecho de no inmigrante que se destina al Consejo de Promoción Turística de México. Se ajustan las cuotas de los derechos que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se otorga a las personas que se encuentren registradas en el Programa de los Trabajadores Agrícolas Temporales mediante memorandums de entendimiento de carácter internacional, un descuento del 50% de la cuota aplicable a la expedición de pasaportes, dependiendo de la vigencia del propio documento. Se ajustan las cuotas de los derechos para la expedición de cartas de naturalización, y las cuotas de los derechos por las actividades que ejerce la Comisión Reguladora de Energía.

En materia de Marina Mercante, se precisa que para el cobro por los servicios que proporciona la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se incluirán los conceptos de análisis, estudio o revisión que realiza la autoridad competente. Se reconoce la obligación a las entidades paraestatales y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, de inscribir en el

Registro Público de la Propiedad Federal los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a dichas instituciones públicas.

Finalmente se abordan rubros en el pago de derechos de instalación de infraestructura cableada de redes de telecomunicaciones, áreas naturales protegidas, y bienes de carácter cultural.

Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2005, el cual a su vez fue publicado en ese órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1o. de julio de 2008.

Reglamento de Pasaportes.

Modificación publicada en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2007.

Se reforma el artículo 12.

Se modifican los supuestos para la expedición del pasaporte ordinario, cuya vigencia será de 1, 3, 6 o 10 años, dependiendo el caso al que se adecue el supuesto.

Decreto que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2008.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2007.

Se reforman los artículos 2o., apartado B, fracciones VII, VII.1, VIII, VIII.3 y VIII.4; 11, fracción, XVII; 17, fracciones IX a XI, XIX, XXII, XXIII y XXVI; 18, fracción VI; 19, fracciones I, II, V y XI; 20, fracción III; 24, fracciones II, IV y X; 27, primer párrafo y fracciones I, I bis, VII, VII bis, IX bis, X a X quáter, X sextus, XIV, XVI, XVII, XIX inciso a), así como último párrafo; 28, primer párrafo y fracciones I a, I quáter, V, VI, VII bis a VII quintus, X, XI bis, XIII, XVI, XVIII y XIX; 28-A, fracciones I, VI y VIII; 28-B, fracciones I, IV y VI; 28-C, fracciones I, II, IV a X y XII; 29, fracciones I a IV, VI, VII, VIII bis, X a XIII, XV, XVII y XVIII; 29-A,

fracción I; 29-B, fracción I; 30, fracciones I, I bis, XI, XV, XX, XXII a XXV; 32, primer párrafo y fracciones I a VIII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX inciso a), XXVIII y XXIX; 32-A, fracción IV; 33, fracciones II, VI, VIII y IX; 35, primer párrafo y fracciones I, III, IV, VI, IX y X; 35-A, primer párrafo y fracciones I a IV; 36, fracciones I a III, V, VI, VIII a XII y 37, fracciones X, XII a XIV y XIX; se adicionan los artículos 18 con la fracción IV; 27 con la fracción III bis; 28 con la fracción III bis; 32 con las fracciones I bis, V bis, VI bis, VII bis, VII ter, XII bis y XXX; 35 con las fracciones I bis, I ter, IV bis, IV ter, IV quáter, XI y XII; 35-A con las fracciones V y VI, y 37 con las fracciones III bis, XI bis y XI ter, y se derogan los artículos 17, fracciones XXIV, XXV y XXIX; 19, fracciones IX y X; 27, fracción X quintus y 28, fracción VII sextus.

Se modifica la denominación de diversas áreas administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre las que se destacan la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social; y se actualizan las funciones de otras Direcciones Generales y Unidades.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2007.

Se reforman los artículos 4, apartado B, fracción I; 11, último párrafo; 15, fracciones II y V; 17, fracción V, inciso f); 20, fracciones I, incisos e) y f), II, III, IV y último párrafo; 21, fracciones I, incisos h) e i), III y último párrafo; 22, fracciones I, inciso b), III y último párrafo; 22 Bis, fracciones I, incisos d) y e), III, IV y último párrafo; 23, fracciones I, incisos c) y d), III y último párrafo; 24, fracción III y último párrafo; 26, fracciones IV y VIII; 27, primer párrafo, fracciones I, inciso f), V, y último párrafo; 28, fracción V y último párrafo; 29, fracciones III, IV, V, VI, IX y último párrafo; 32, fracciones I a VI; 35, fracciones I, X, XI y XII, así como el segundo, tercer y cuarto párrafos; 36, fracción II y último párrafo; 37, fracciones I a VI, VIII y IX; 38, fracciones I a III y V; 39, fracciones I y IX; 40, fracción X; 44, primer párrafo, fracción I, así como el tercer, cuarto y quinto párrafos; 47; 48; 54, primer párrafo; 55, primer párrafo; 56, segundo y tercer párrafos; y 57; se adicionan los artículos 2, con una fracción X; 20, fracción I con un inciso c); 21, fracción I, con un inciso j); 22, fracción I, con un inciso c) y con una fracción V; 22 Bis, fracción I, con un inciso f); 23, fracción I, con los incisos b) y e); 24, con una fracción V; 26, con las fracciones IX

a XI y un último párrafo; 27, con una fracción VI; 28, con una fracción VI; 30 Bis, con un último párrafo; 32, fracciones VII a IX; 35, con una fracción XIII y con un quinto y sexto párrafos; 37, con un último párrafo; 39, con las fracciones X y XI; 42 Bis, con una fracción XIII; y se derogan los artículos 17, fracción V, último párrafo; 27, fracción I, inciso c); 35 Bis; 37, fracción X; 38, fracciones IV y VI; 39, fracciones III y VI; 42 Bis, tercer, cuarto y último párrafos.

Se modifica la estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al adicionarse a su marco jurídico la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Concursos Mercantiles.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Se reforman los artículos 10, fracción II y los incisos b), c) y d) del segundo párrafo; 15, cuarto párrafo; 18; 20, primer párrafo y las fracciones III y IV del segundo párrafo; 23, fracción II; 24, actual primer párrafo; 26, tercer y cuarto párrafos; 30, primer párrafo y la fracción II; 31, primer párrafo, la fracción III y el último párrafo; 34, segundo párrafo; 40, segundo párrafo; 41; 43, fracciones III y VI; 44; 45, primer párrafo; 48, primer y tercer párrafos; 49, segundo párrafo; 59; 60, primer párrafo; 75, primer párrafo; 121; 122, fracción I; 128, segundo párrafo; 130, primer párrafo; 136, primer párrafo; 145, tercer párrafo; 172; 177, primer párrafo; 224, fracciones III y IV; y 333, fracciones I y II; se adicionan los artículos 15 con un penúltimo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente; 20, con las fracciones V y VI y un último párrafo; 24 con un primer párrafo, recorriéndose el actual para ser segundo párrafo; 47, con un segundo párrafo; 177, con un segundo párrafo; 262, con una fracción V, pasando la actual V a ser fracción VI; 311, con una fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes y se adiciona un Título Décimo Cuarto que se denominará "Del concurso mercantil con plan de reestructura previo" y que comprende los artículos 339, 340, 341 y 342 y se derogan los artículos 224, fracción V y 326, último párrafo.

Reformas para actualizar plazos, simplificar el procedimiento en las notificaciones, cubrir omisiones en el texto original y resolver posibles vacíos o contradicciones entre artículos. Se faculta al Instituto Federal de Especialistas Mercantiles, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, para fungir como órgano consultor del

visitador, del conciliador y el síndico, y en su caso, de los órganos jurisdiccionales, pero sin que estas consultas sean vinculatorias. Se determina que el convenio suscrito entre el comerciante y sus acreedores pueda realizarse en cualquier etapa del concurso mercantil, incluyendo la etapa de quiebra, y no sólo en la etapa de conciliación. Se crea un Título Décimo Cuarto a la Ley denominado "Plan de Reestructura Previo" a efecto de incorporar las normas que rijan al concurso mercantil preconvenido, reduciendo tiempo y gastos que genera el concurso mercantil ordinario. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Se crean y modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el D.O.F. el 18 de junio de 2007.

El arancel-cupo aplicable a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

Se reforma el artículo 5, fracciones I, XIX y XX, inciso a); se adicionan al artículo 5, fracciones I, II inciso a), III, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a) y b), XVI, XVII, XIX, XX inciso a) y XXII; la fracción XXIII al artículo 3; la fracción XXIII y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y el i), de la misma, al artículo 4; fracción XXIII y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y el i), de la misma, al artículo 5; del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el D.O.F. el 2 de agosto de 2002.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El arancel establecido en el artículo primero del Decreto, para el producto comprendido en la fracción arancelaria 2304.00.01 estará vigente del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008; el arancel

será de 8% a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009; y el arancel será de 7% a partir del 1o. de enero de 2010.

Se adicionan al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el D.O.F. el 30 de junio de 2007.

Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2007.

Se derogan la fracción VI del artículo 20 y las fracciones XIII a XV del artículo 38. Se reforman los artículos: 2; las fracciones X a XIV del artículo 3; 4; 6; 12; las fracciones V, VII, XIII y XIV del artículo 14; las fracciones V a IX del artículo 16; 17 y sus fracciones IX y X; 20 y sus fracciones IV y V; 21 y sus fracciones X y XI; 22; las fracciones VI, VIII y IX del artículo 30; las fracciones II, V, VI, VIII y IX del artículo 31; las fracciones V y VII del artículo 33; el nombre del Capítulo III del Título Octavo; 36 y su fracción II; las fracciones IV a VIII del artículo 37; las fracciones I y V a XII del artículo 38; 40 y su fracción I; las fracciones I, III, IV y VII del artículo 45; las fracciones IV, IX, XI y XII del artículo 46; la fracción VIII del artículo 47; las fracciones IV y V del artículo 48; la fracción IV del artículo 56-A; las fracciones VIII y IX del artículo 56-B; las fracciones VII y VIII del artículo 56-C; las fracciones VIII y IX del artículo 56-D; las fracciones V a VII del artículo 57; las fracciones XII y XIII del artículo 58; las fracciones XIII a XV del artículo 60; las fracciones I a VI del artículo 60-Bis y el artículo 75. Se adicionan la fracción XV al artículo 3; la fracción XV al artículo 14; la fracción X al artículo 16; las fracciones XI a XIV al artículo 17; las fracciones XII y XIII al artículo 21; la fracción X al artículo 30; las fracciones X y XI al artículo 31; las fracciones IX y X al artículo 33; las fracciones III a XVIII al artículo 36; las fracciones IX a XIV al artículo 37; las fracciones II a VII al artículo 40; las fracciones XIII y XIV al artículo 46; la fracción VI al artículo 48; las fracciones X a XIII al artículo 56-B; las fracciones IX a XII al artículo 56-C; las fracciones X a XIII al artículo 56-D; las fracciones VIII a X al artículo 57; las fracciones XIV a XVIII al artículo 58; las fracciones XVI a XX al artículo 60 y la fracción VII al artículo 60-Bis.

Reformas y adiciones que tienen por objeto regular la actividad de cada área que conforma la

estructura orgánica de Luz y Fuerza del Centro, en la atención de los asuntos ante las autoridades jurisdiccionales en que sea parte.
Reformas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de Insumos para la Salud.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de enero de 2008.

Se reforman los artículos 2, fracción XIV; 24, fracción II; 31 fracciones I y II; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo; 73; 131, párrafos primero y tercero; 166 y 170, párrafo primero y fracciones I y II; 177, fracción V y último párrafo; se adicionan los artículos 2, fracción XIV Bis, XV, párrafo segundo; 153, párrafo segundo; 167, fracciones V y VI; 190 Bis 1; 190 Bis 2; 190 Bis 3; 190 Bis 4; 190 Bis 5 y 190 Bis 6; y se derogan los artículos 24, fracción XI; 31, fracción II; 74; 75; 76; 77; 78; 79 y 80.

Actualización a la reglamentación del control sanitario de los insumos y de los remedios herbolarios, así como el de los establecimientos, actividades y servicios relacionados con los mismos.

Decreto que entrará en vigor 30 días después de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acción de Inconstitucionalidad 17/2005, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Chihuahua.

Sentencia publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2007.

Se declara la invalidez del párrafo segundo de la fracción IV del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, expedido por el Congreso de esa entidad y publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el 8 de junio de 2005, en los términos precisados en la parte final del último considerando.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, puesto a votación el proyecto, se

aprobó por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia votaron en contra y por el reconocimiento de validez de la disposición impugnada; el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz y la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos reservaron su derecho de formular votos concurrentes; y los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas estimaron que también debía declararse la invalidez del primer párrafo de la fracción IV del artículo 61 del Código impugnado. Fue Ponente en este asunto el señor Ministro Juan N. Silva Meza.

Acción de Inconstitucionalidad 4/2007, promovida por el Procurador General de la República.

Sentencia publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2007.

Se reconoce la validez del artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad, el 26 de diciembre de 2006, en los términos precisados en el considerando quinto de la resolución.

Se declara la invalidez del artículo 30, fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Estado de Coahuila, para el Ejercicio Fiscal de 2007, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el 26 de diciembre de 2006, en los términos precisados en el considerando sexto de la resolución.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la votación que a continuación se precisa:

Por unanimidad de 11 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los resolutivos Primero, en cuanto a la procedencia, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.

Por mayoría de 9 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Resolutivos Primero, en cuanto a la parcialidad de lo fundada, y Segundo; votaron en contra los señores Ministros Góngora Pimentel y Valls Hernández.

Los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José Fernando Franco González Salas reservaron su derecho de formular, en su caso y oportunidad, votos concurrentes.

Voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2007, promovida por el Procurador General de la República.

Controversia Constitucional 33/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Sentencia publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Se declara la invalidez del Acuerdo de 28 de febrero de 2007, dictado por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla (Juez de Primera Instancia de la entidad federativa mencionada) por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 5 votos de los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidenta Margarita Beatriz Luna Ramos. Fue ponente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Consejo de la Judicatura Federal



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 46/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2008.

Se regula el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el D.O.F.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/39/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2007.

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Mena Adame y el cambio de adscripción de la Magistrada Lucila Padilla López.

Acuerdo G/40/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2007.

Se da a conocer que en las Oficialías de Partes de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, habrá personal de guardia únicamente para la recepción de promociones.

Acuerdo G/1/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 3 de enero de 2008.
Se designa al Magistrado Francisco Cuevas Godínez, como Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el periodo comprendido del 1o. de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

Acuerdo G/2/2008 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 3 de enero de 2008.
Se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2008 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Comercio Exterior



Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2007.
Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.
Se reforman diversas disposiciones a las reglas, publicadas en el D.O.F. el 27 de abril de 2007.
Lo dispuesto en el numeral 1 del cuarto párrafo del rubro C de la regla 2.6.8., publicada en la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, en el D.O.F. del 29 de noviembre de 2007, referente al plazo establecido para desaduanar la mercancía, entrará en vigor el 30 de abril de 2008.
Se modifica lo dispuesto en el artículo décimo tercero; la fracción III, IV, V y VIII del artículo Único Transitorio; de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007,

publicadas en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2007.

Se modifica lo dispuesto en el artículo Séptimo; el artículo Vigésimo segundo de la Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

Se modifican los Anexos 1, 4, 10, 13, 18, 21, 22, 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Resolución que entrará en vigor el 23 de diciembre de 2007, con excepción de lo siguiente:

Lo dispuesto en las reglas 1.4., 2.9.1., 2.9.7., 2.9.8. y 3.3.33. de la Resolución, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en las reglas 1.4.10., 2.4.3., 2.4.11., 2.9.3., 3.2.2. y 3.6.21. de la Resolución, con excepción de lo referente al cambio de denominación de las unidades administrativas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en los artículos Décimo, Décimo primero, Décimo tercero y Décimo sexto de la resolución entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en el artículo Décimo cuarto de la Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Lo dispuesto en los artículos Décimo segundo y Décimo quinto de la Resolución, entrarán en vigor a los 15 días hábiles posteriores al de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto en el numeral 5 del primer párrafo de la regla 2.7.3., de la Resolución, entrará en vigor el 1o. de marzo de 2008.

Lo dispuesto en el último párrafo de la regla 2.7.4., de la Resolución, entrará en vigor el 1o. de marzo de 2008.

Lo dispuesto en el último párrafo del rubro C del numeral 28 de la regla 2.8.3., de la Resolución, entrará en vigor el 1o. de marzo de 2008.

Lo dispuesto en el artículo Décimo séptimo de la Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Lo dispuesto en el artículo Octavo de la Resolución, entrará en vigor el 1o. de febrero de 2008.

Miscelánea Fiscal



Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2007.

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 en vigor.

Respecto de los Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal, se modifican los Anexos 1, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 25 y 26; se dan a conocer los Anexos 16, 16-A y 19.

Se modifican los Anexos 5 y 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Resolución que entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

La derogación de la regla 9.9. entrará en vigor a partir del 1o. de julio de 2008.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2007.

Se reexpiden los manuales de organización y procedimientos de delegaciones tipos "A" y "B" del Instituto. El contenido de dichos instrumentos será publicado electrónicamente, a más tardar, durante los 10 días siguientes a la publicación en el D.O.F., en la dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>.

Los manuales a que se refiere el Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las siguientes disposiciones:

El Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se expide el Manual de Organización de las Delegaciones Estatales y Regionales, publicado en el D.O.F. el 28 de mayo de 2004.

El Manual de Organización de las Delegaciones Estatales y Regionales Tipo "C", expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 28 de mayo de 2004.

El Manual de Organización de las Delegaciones Estatales y Regionales Tipo "D", expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 28 de mayo de 2004.

El Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se expiden los Manuales de Procedimientos de Delegaciones del Instituto, publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2004.

El Manual de Procedimientos de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Tipo "C", expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2004 y su actualización, autorizada el 5 de diciembre de 2005.

El Manual de Procedimientos de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Tipo "D", expedido por Acuerdo de la Dirección General del Instituto, publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2004 y su actualización, autorizada el 5 de diciembre de 2005.

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se da a conocer el formato del documento de elección a que se refieren los artículos 2, fracción VII, 4, fracción III, inciso G, 26, 31, 32, 33, 35, 40, 43 y tercero transitorio del Reglamento para el Ejercicio del Derecho de Opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el formato del documento de revisión a que se refieren los artículos 2, fracción VIII, y 8 del citado Reglamento.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Publicadas en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Disposiciones de carácter general que tienen por objeto establecer los requisitos de información mínima que deben contener los Contratos de Adhesión, estados de cuenta y comprobantes de operación de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, así como la forma, términos y requerimientos que deberá cumplir la publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios.

Disposiciones que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del “Decreto por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2004, se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros y la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, las SOFOM E.N.R. dispondrán de un plazo de hasta 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de las disposiciones, para ajustar sus Contratos de Adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación.

Acuerdo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2007.

Se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud.

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Se crea el Comité como un órgano asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto unificar los criterios para la aplicación de las políticas en

materia de calidad y seguridad en la atención a los pacientes, coordinar acciones en el Sistema Nacional de Salud enfocadas a mejorar la calidad en la atención a la salud, difundir la medicina basada en la evidencia, formular recomendaciones y efectuar el seguimiento de los indicadores sustantivos de calidad técnica y calidad percibida en las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas de carácter general por las que se determinan las características de la publicación del aviso relativo a la transferencia de activos y pasivos a que se refiere el artículo 122 Bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2007.

Disposiciones que tienen por objeto determinar las características de la publicación por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador de una institución de banca múltiple, por sí o a través de los apoderados que para tal efecto designe, informará mediante un aviso la transferencia de activos y pasivos que se efectúe en términos del artículo 122 Bis 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las operaciones que hayan sido objeto de tal transferencia y el lugar donde la institución adquirente efectuará o recibirá los pagos correspondientes.

Reglas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2008.

Publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2007.

Disposiciones que establecen las zonas geográficas que para fines salariales se ha dividido la República, los salarios mínimos generales y salarios mínimos profesionales, las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales, que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2008.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo

los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2007.

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2007. Se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2007, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2007. En cumplimiento a las obligaciones contenidas en el sexto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y tomando en cuenta el contenido del artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 que entrará en vigor el 1o. de enero de 2008, se da a conocer el calendario mensual de la estimación de los ingresos contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

Ediciones electrónicas

Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

[Legislación federal y del Distrito Federal](#)

[Reglamentos federales y del Distrito Federal](#)

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 17 y 20 de diciembre de 2007*, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Legislación de las 31 Entidades Federativas](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Legislación e instrumentos internacionales en la **INTRANET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)

[Legislación federal y del Distrito Federal](#)

[Reglamentos federales y del Distrito Federal](#)

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 23 de diciembre de 2007 y 7 de enero de 2008*, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

[Legislación de las 31 Entidades Federativas](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

[Instrumentos Internacionales](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 7 de enero de 2008*.

- La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo de la imagen de la publicación oficial.



[ver imagen de la publicación]

, se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader*

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación en línea*

DICIEMBRE 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
ENERO 2008						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6

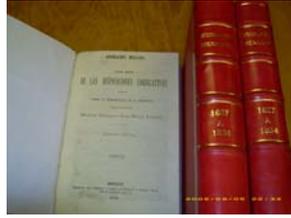
Sabías que...

El Centro de Documentación y Análisis pone a disposición para su consulta el original de la Colección Histórica de la Legislación Mexicana que contiene disposiciones expedidas desde la época de la Colonia, durante la Independencia y hasta el Porfiriato, compilada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano; el compendio está integrado por 45 tomos que corresponden al periodo de 1687 a 1912 y comprende:

- Reales Cédulas;
- Decretos de las Cortes Españolas en sus dos épocas;
- Decretos expedidos durante el Reinado de Fernando VII;
- Disposiciones legislativas expedidas por los caudillos y autoridades de la Independencia;
- Decretos, leyes, reglamentos y circulares expedidos por nuestros Gobiernos y Congresos desde 1687 a 1912;
- Constituciones y estatutos que han regido la República; y,
- Tratados y Convenciones diplomáticos celebrados entre nuestro Gobierno y Gobiernos extranjeros.

Dicha colección está a su disposición en el área de Servicio al Público en la oficina de Compilación de Leyes, ubicada en la puerta 2022 del Edificio de Pino Suárez #2, Col. Centro, México, Distrito Federal. Para más información, favor de enviar su solicitud al correo sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.